RESO 267 - DP N° 1553 - 2025	16/09/2025
N° de Documento	Fecha

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

EL EXPEDIENTE ENTE REGULADOR Nº 267-42.896/18, CARATULADO "MORENO, DIEGO ARIEL - RECLAMO SERVICIO COMERCIAL COSAYSA - DEFICIENCIA EN EL SERVICIO Y RESARCIMIENTO"*;* EL ACTA DE DIRECTORIO Nº 40/2025, Y,

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones para resolver sobre la solicitud efectuada por Aguas del Norte mediante nota de fecha 10 / 06 / 2025 de levantamiento de la reducción tarifaria ordenada por Res. ENRESP N° 786 / 19. Dicho levantamiento es requerido para el **usuario Nº 340398, Sr. DIEGO ARIEL MEDINA**, con domicilio en Mza. “D” – Casa 11 del Bº 1º00 Viviendas Virgen de la Peña de la localidad de Tartagal en función de las verificaciones efectuadas por la Prestadora, tal como se desprende de la documentación agregada al expediente.

Que corresponde subrayar que en fecha 30 / 05 / 2019, este Ente Regulador dictó la **Resolución N° 786** / **19** en los siguientes términos*:”… **ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** a la disconformidad planteada por el Usuario, Sr. Moreno, Diego Ariel, tramitada en expediente Ente Regulador Nº 267-42.896/18 y, en su mérito, ORDENAR a Co.S,A.ySa., que proceda a aplicar una reducción del 14,67% en la facturación del servicio de agua potable en la cuenta del usuario, hasta tanto la empresa acredite ante este Organismo, y éste apruebe, que el suministro del servicio en cuestión se presta de manera regular; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTICULO 2°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar. Ello en virtud de los informes efectuados por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS).*

Que así las cosas, en la fecha 10 / 06 / 25 Aguas del Norte agrega solicitud a través de la cual pide se deje sin efecto el crédito sobre la facturación del usuario de referencia.

Que en fecha 04/07/25 se agrega el informe de la Gerencia Económica que expone que conforme lo ordenado en **Resolución** ENRESP

N° 786 / **19**, se procedió a verificar lo actuado por la Prestadora con respecto al usuario **Nº 340398**.

Que en tal sentido, se informa que se observa que la Prestadora continúa aplicando el descuento del 14,67% dispuesto, en la facturación del usuario de la referencia.

Que luego se agrega el Acta de Constatación de fecha 04/08/2025 que verifica que el servicio del usuario se encuentra normalizado.

Que en consecuencia, toma intervención la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS), emitiendo el informe comunicando que

se eleva informe, en relación con la Nota N° 1009/25 de Aguas del Norte (NTEXI 267 - ME N° 2797 - 2025), presentada al ENRESP en fecha 09/06/25, mediante la cual solicita el levantamiento de la reducción del 14,67% en la facturación indicada en la Resolución ENRESP N° 786/19, correspondiente al Sr. Diego Ariel Moreno (usuario N° 340398) del barrio 100 Viviendas IPV – Virgen de La Peña de la localidad de Tartagal.

Que al respecto, la Prestadora remite planilla de control de presión, realizada en fecha 22/05/25, en el domicilio del usuario reclamante, registrando un valor de presión 0,800 kg/cm2. Se constató, en el Sistema GESP de la Prestadora, que el servicio de agua potable del mencionado usuario no se ve afectado por incidencias estructurales en la actualidad.

Que asimismo, entre los meses de enero y agosto de 2025, se informaron 5 incidencias diarias, detalladas en el Anexo I, las cuales se encuentran cerradas y son propias de la operación del servicio y tienen duraciones razonables.

Que a su vez, durante el mencionado período, no se registraron reclamos de usuarios pertenecientes al Sistema N° 9 de la localidad de Tartagal.

Que para confirmar la normalización del servicio, personal técnico de la Delegación de Tartagal del Organismo realizó, en fecha 04/08/25, un control de presión, obteniendo un valor de 1,300 kg/cm2, según Acta de Constatación ADC 267 - DT N° 1077 – 2025.

Que por todo lo expuesto, se puede concluir que, a la fecha, la prestación del servicio de agua del usuario en cuestión se encuentra normalizada.

Que por lo tanto, esta Área Técnica sugiere hacer lugar a la solicitud de la Prestadora, para levantar la reducción en la facturación del usuario N° 340398 del barrio 100 Viviendas IPV – Virgen de La Peña de la localidad de Tartagal, Sr. Diego Ariel Moreno.

Que llegados a este punto, corresponde a la Gerencia Jurídica analizar la procedencia jurídica de lo solicitado por la Prestadora.

Que así las cosas, cabe destacar que -conforme informa la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento - el motivo que dio origen a la reducción tarifaria ordenada se encuentra zanjado. Y así lo acredita la última Acta de Constatación.

Que en este sentido, corresponde tener presente que los niveles de servicio apropiados se encuentran establecidos en los arts. 6°, 8° inc a), 9° y 12 del Marco Regulatorio vigente (Decreto N° 3652/10) y Res. ENRESP N° 676/13 (Anexo I: Reglamento de Calidad de Agua.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido en el art 8 inc. i) del citado Marco que establece que *"EL PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos del presente Marco y del Régimen Económico y Tarifario aplicable , y demás normas reglamentarias efectuando todas las tareas a tal fin",* este Organismo ha dicho que ante la inexistencia de la prestación obligatoria, esto es, si no se brinda el servicio de provisión de agua potable en las condiciones legalmente establecidas, debe ordenarse su no facturación (o reducción según el caso), a fin de guardar proporcionalidad entre la tarifa y la efectiva prestación del servicio; ya que la tarifa es la contraprestación que debe pagar el usuario por el servicio en las condiciones preestablecidas.

Que las tarifas previstas contractualmente se corresponden de manera irrestricta con los niveles de servicio apropiados a los que aluden de forma taxativa los artículos 6º y 9º del Marco vigente y la Resolución Ente Regulador N° 676/13, en cuanto a la continuidad, regularidad, calidad y generalidad que ellos deben revestir.

Que así las cosas la prestación irregular de provisión de agua potable, ha planteado la necesidad de examinar la procedencia, y en su caso, los límites del derecho a cobrar el servicio que se le reconoce a la Prestadora.

Que vale agregar, que la Prestadora no tiene un derecho subjetivo al cobro de tarifas a los usuarios por la simple firma de un contrato de concesión, licencia o permiso, sino que tal derecho nace una vez que ha prestado el servicio sanitario en las condiciones pactadas. Así, siguiendo a Marienhoff *"…la procedencia del cobro por la prestación de un servicio público requiere la prestación "efectiva" del mismo…si no hubiere prestación efectiva del servicio, el cobro que se pretendiere por el mismo sería inconcebible e improcedente: en tal supuesto el cobro carecería de "causa" que le sirve de fundamento. El cobro que se pretenda por un servicio público no prestado es, pues improcedente; así lo ha resuelto en forma invariable"* (Marienhoff: Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. Pág. 156/157. Edición Abeledo Perrot).

Que el fundamento de lo expresado resulta de lo establecido en distintas normas, ya sean estas de rango Constitucional, Leyes Provinciales y Decretos del Poder Ejecutivo, dictados en su consecuencia, y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas.

Que en su oportunidad se señaló la normativa aplicable y se fundamentó debidamente la Resolución, con transcripción de las normas aplicables. Ahora bien, desaparecidas que fueran las causas que dieron origen a tal reducción, esta Gerencia entiende que corresponde, tal como lo señala la GAPyS en su informe, **HACER LUGAR** a lo requerido por la Prestadora, levantando la reducción del 38% (treinta y ocho por ciento) de la facturación de la Usuaria reclamante

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias; este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al levantamiento de la reducción del 14,67% en la facturación del servicio de agua potable en la cuenta del usuario N° 340398 del barrio 100 Viviendas IPV – Virgen de La Peña de la localidad de Tartagal, Sr. Diego Ariel Moreno. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar, y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1553 - 2025	16/09/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 16/09/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 16/09/2025